

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NUTRIMENTOS SUPER SAS
Demandado	AGROPECUARIA SEBASTOPOL LTDA Y OTRO
Radicado	05001-3103-008-2017-00418
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento

El artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, mediante auto del 05 de agosto de 2019 el despacho autorizó la notificación a la parte ejecutada en una dirección diferente a la expresada en la demanda y a la fecha no ha cumplido con su carga, a pesar de que para tal efecto se le requirió mediante auto del 20 de noviembre de 2020.

Respecto a las medidas cautelares, por auto del 26 de septiembre de 2018, se ordenó oficiar a TRANSUNION COLOMBIA S.A. para que informara las entidades bancarias o financieras en las cuales la parte ejecutada tuviera algún tipo de producto financiero; para el efecto se libró el oficio correspondiente el cual fue retirado el 13-10-2018, sin que exista constancia en el proceso de su respuesta.

Así las cosas, a la fecha la parte demandante no ha realizado la notificación personal a los demandados y no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas; en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para

que realice las actuaciones a su cargo, tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a smaller, less distinct signature.

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ**